



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 6 de mayo de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10413/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alegría García, Luis Arturo; Alva Rojas, Carlos Enrique; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **10413/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 4 de marzo de 2025, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a propuesta del congresista Alex Paredes Gonzales. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 5 de marzo de 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 10413/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, se aprecia que se presentó el Proyecto de Ley 8789/2024-CR, Ley que modifica la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, en los términos siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2024.

"ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la ley.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, con la finalidad de precisar los alcances del cambio del grupo ocupacional y de línea de carrera personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa, generándoles estabilidad jurídica.

Artículo 2. Modificación de la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Se modifican los numerales 1, 2 y 3 y se incorporan los numerales 5, 6 y 7 en la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, en los siguientes términos:

1. Se autoriza, excepcionalmente durante el año 2024, al Ministerio de Defensa a convocar concursos de méritos cerrados a la entidad, con el fin de realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud comprendidos en 3.2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, en plazas vacantes existentes de los institutos armados del Ministerio de Defensa.

2. Así mismo, se otorga un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, se apruebe el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera. Para dicho efecto se exonera al Ministerio de Defensa de los artículos 42, 45, 60, 61, 62 y 63 del Capítulo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante el Decreto Supremo 005-90-PCM, así como de las demás normas vigentes que limiten o se opongan al proceso de cambio grupo ocupacional y cambio de carrera.

3. Para aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza el Ministerio de Defensa a efectuar los referidos concursos de méritos con cargo a su presupuesto institucional, para lo cual se le autoriza a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Partida de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", en caso requiera mayor disponibilidad presupuestal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

4. [...]

5. *El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realizará en la misma plaza orgánica de la entidad, donde el personal se encuentra laborando a la fecha y se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o línea de carrera, según corresponda. Para el cambio de grupo ocupacional y cambio línea de carrera, el personal de la salud debe encontrarse en la condición de nombrado con una antigüedad de dos (02) años, a la fecha de vigencia de la presente ley, con el título respectivo y habilidad profesional. Además, debe acreditar la realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuándo corresponda.*

6. *La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del tesoro al tesoro público.*

El Ministerio de Defensa, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la ley N° 31953, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

7. *Autorizar al Ministerio de Defensa para modificar el Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP-P) y aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en tanto no se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), para la implementación de la dispuesto en el presente artículo.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, en el plazo de treinta (30) días calendario adecue el reglamento de la ley de ser necesario, sin distorsionar el espíritu de la misma bajo responsabilidad funcional".

Cabe precisar, que la citada iniciativa legislativa **devino en la expedición de la Ley 32244, Ley que modifica la Ley 31953**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para precisar los alcances del cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Ministerio de Defensa.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 32186- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modificar, la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32186, que corresponde a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Se dispone, de manera excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa.

Artículo 3. Modificación de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32186 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Se modifica la Ley N° 32186, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, incorporándose lo siguiente:

5. Se autoriza, de manera excepcional durante el año 2025, al Ministerio de Defensa, a convocar concursos de méritos cerrados, dentro de la entidad, con el fin de llevar a cabo el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, en plazas vacantes, liberadas, plazas orgánicas, en los institutos armados del Ministerio de Defensa. En cuanto a las plazas orgánicas, el cambio se realiza en la misma plaza orgánica donde el profesional se encuentra laborando a la fecha y se efectúa a nivel de inicio de grupo. Esta autorización está exenta de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la ley 3218[5], Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

6. Se exime al Ministerio de Defensa de la aplicación de los artículos 42°, 45°, 60°, 61°, 62° y 63° del capítulo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como de otras normativas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

vigentes que restrinjan u obstaculicen el proceso de cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera. Dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se debe aprobar un reglamento mediante Resolución Ministerial, que define los requisitos como título profesional. Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - Serums, habilitación profesional, ser nombrado con antigüedad de 03 años a la fecha de vigencia de la presente ley, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera.

7. Se autoriza al Ministerio de Defensa a realizar los concursos de méritos mencionados utilizando su presupuesto institucional, sin requerir recursos adicionales del tesoro público. Para ello, puede efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el objetivo de habilitar la Partida de Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales", en caso de que necesite una mayor disponibilidad presupuestaria.

8. El Ministerio de Defensa enviará la documentación correspondiente a la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) para la creación de los registros necesarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de acuerdo con la normativa vigente, si corresponde. Asimismo, autorizar al Ministerio de Defensa para modificar el cuadro para asignación del personal provisional (CAP-P) y aprobar el presupuesto analítico del personal (PAP) en tanto no se apruebe el cuadro de puestos de la entidad (CPE) para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Se autoriza al Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones en su presupuesto institucional sin solicitar recursos adicionales al Tesoro Público, con el fin de llevar a cabo el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud. Estas modificaciones deberán ser aprobadas mediante un decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, conforme a la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32186. Los recursos autorizados no podrán ser utilizados para fines distintos a los asignados, bajo responsabilidad".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Resolución Ministerial 0301-2024-DE, que dispone aprobar el Reglamento para el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Sector Defensa.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 10413/2024-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 10413/2021-CR tiene por objeto modificar, la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, que corresponde a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...].

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 10413/2024-CR, advertimos que tiene por objeto modificar, la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal, habida cuenta que, en su Disposición Complementaria detalla que "[s]e autoriza al Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2025 a realizar modificaciones en su presupuesto institucional sin solicitar recursos adicionales al Tesoro Público, con el fin de llevar a cabo el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud", añadiendo que dichas modificaciones "deberán ser aprobadas mediante un decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, conforme a la Centésima Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 3218[5]".

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

De modo preliminar, se advierte que, la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, regula en su Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final, lo siguiente:

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

"CENTÉSIMA DECIMA OCTAVA. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

- 1. Autorizar excepcionalmente, a partir del mes de diciembre de 2025, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en plazas presupuestadas, en las modalidades: asistencial a asistencial, administrativo a asistencial, administrativo a administrativo y asistencial a administrativo. Para tal efecto, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*
- 2. En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.*
- 3. Para efectos de lo dispuesto en la presente disposición, se autoriza al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último. Para tal efecto, la propuesta de Decreto Supremo de modificación presupuestaria se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 7 de julio de 2025.*
- 4. Para la aplicación de lo establecido en el numeral X.1 de la presente disposición, es requisito que los cargos estructurales se encuentren contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) y las Plazas se encuentren consignadas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la normativa vigente".*

Conforme puede apreciarse, la normativa citada regula el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, pero del personal adscrito al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales lo que deviene en una restricción injustificada del personal asistencial de salud del Ministerio de Defensa, conforme se desarrolla en la Exposición de Motivos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

*"El personal asistencial de salud del Ministerio de Defensa juega un papel crucial en la atención médica de las Fuerzas Armadas y sus familias, garantizando el acceso a los servicios de salud. Sin embargo, las restricciones del marco normativo actual limitan su movilidad laboral, lo que afecta negativamente su desarrollo profesional y el aprovechamiento de sus competencias. Por ello, este proyecto de ley tiene como objetivo dotar al Ministerio de Defensa de las herramientas necesarias para gestionar su personal de salud de manera flexible y eficiente, adaptándose a las demandas de su entorno operativo sin comprometer los derechos laborales del personal involucrado"*⁸.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que, el artículo 3.2 del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, señala que, el personal de la salud que labora en las dependencias del Sector Público está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. De igual modo, la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud señala que las actividades de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud se estructuran de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, en concordancia con la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, que precisa que los aspectos regulados en el Decreto Legislativo 276 se mantienen aplicable a los profesionales de la salud, con las excepciones prescritas por ley.

En este orden de ideas, tenemos que la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los términos en lo que está redactado, plantea una situación de desventaja y desigualdad del personal asistencial de salud del Ministerio de Defensa, al impedirseles su desarrollo profesional y el respectivo ascenso, contraviniendo el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo primero, prescribe que:

"Artículo 1. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos".

Es así, que el Tribunal Constitucional realiza un análisis y ponderación de la precitada normativa, en base a los siguientes argumentos:

⁸ Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

"La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, y se rige por los principios de igualdad de oportunidades, estabilidad, garantía del nivel adquirido y retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado. En virtud de ello, constituye uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, conforme lo dispone el artículo 24.°, inciso c), del Decreto Legislativo 276, "[...] percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley"⁹.

De igual modo, debemos tener en cuenta que el artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, mediante el cambio de grupo ocupacional del servidor; entendiéndose que, la progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia, lo que no se cumple en el caso en concreto, conforme se tiene anotado. En este extremo, advertimos que la implementación efectiva de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los términos en lo que está redactado, no incluye al personal asistencial de salud del Ministerio de Defensa, configurándose un trato diferenciado con el Sector Salud, frente a lo cual el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

*"10. La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino **en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación** (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38).*

11. Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar

⁹ STC Exp. N° 02234-2002-AA/TC, f. j. 2.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

12. Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010- AA, fundamento jurídico 8; STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41).

[...]

25. Por tanto, si los obreros realizan las mismas funciones y se encuentran en el mismo cargo (obrerros de limpieza pública) no existe una justificación objetiva y razonable que pueda determinar un tratamiento diferenciado en la remuneración del demandante (que incluye el denominado "costo de vida"), con la de sus compañeros de trabajo que también se desempeñan como obreros de limpieza pública en las mismas condiciones laborales"¹⁰.

De acuerdo a los parámetros establecidos por el supremo Intérprete de la Constitución, advertimos que, en el caso en concreto, se configura un supuesto de trato diferenciado a favor del Sector Salud en desmedro del Sector Defensa, respecto a la implementación del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial de salud del último nombrado, en la aplicación de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; trato diferenciado que no encuentra justificación objetiva, por lo cual deviene en discriminatorio y por lo tanto, en inconstitucional.

De otro lado, la situación antes señalada, configura a la vez, una afectación del derecho a la promoción en el empleo de estos últimos, dado que el Tribunal Constitucional precisa que:

"7. La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7.º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que

¹⁰ STC Exp. N° 00079-2018-AA/TC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.

En sentido similar, el inciso c) del artículo 7.º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que el trabajador tiene derecho a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio.

8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente.

De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden o dificultan a los trabajadores ascender en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposibles de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos.

[...]

10. **Por tanto, el ascenso a los niveles o los grupos ocupacionales de la carrera administrativa se fundamenta en el mérito y la capacidad de los postulantes y el concurso de méritos es de carácter cerrado, es decir, comprende solo a quienes, estando en niveles inferiores, en la organización de la entidad de la Administración Pública pretendan acceder a niveles o grupos ocupacionales de grado superior.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Ello debido a que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la Administración Pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y ascenso al empleo público, con base exclusiva en el mérito, la capacidad y en las calidades¹¹.

En el caso en concreto, resulta claro que el personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del sector Defensa tienen derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que les aseguren oportunidades iguales para ser promovidos, a través del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, en los mismos términos que el Sector Salud, situación que no es contemplada en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, restricción injustificada y por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de desigualdad y restricción del derecho a la promoción en el empleo del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar de salud del Sector Defensa, a consecuencia de la aplicación de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

En este orden de ideas, consideramos que es necesaria la modificación de la precitada norma, a fin de disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa; por lo que la propuesta normativa, de acuerdo al Ministerio de Defensa, *"busca proteger la estabilidad jurídica y laboral del personal de salud en el Ministerio de Defensa, permitiendo que los procesos de cambio de grupo ocupacional se realicen de manera justa y ordenada reforzando el compromiso del Estado con la profesionalización del personal de salud y asegura que las necesidades particulares de cada sector sean atendidas con precisión, en línea con el marco legal más adecuado para cada situación"*¹², con lo cual se optimiza el derecho a la promoción en el empleo de los servidores referidos, así como del derecho a la igualdad en el ámbito laboral.

5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

5.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

En relación a la propuesta normativa, existe la **necesidad** de modificar la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector

¹¹ STC Exp. N° 04331-2008-AA/TC.

¹² Oficio N° 00518-2025-MINDEF/DM

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Público para el Año Fiscal 2025 a fin de disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa, se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación precaria que vulnera los derechos a la promoción en el empleo de los servidores referidos, así como su derecho a la igualdad en el ámbito laboral, situación insostenible en un estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, **es viable**, puesto que *"no implica un costo adicional para el Estado, ya que faculta al Ministerio de Defensa para llevar a cabo los cambios de grupo ocupacional y de línea de carrera dentro del marco presupuestario vigente"*¹³, no irrogando mayores gastos al tesoro público.

5.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Sobre la **oportunidad**, en relación a la propuesta legislativa en mención, debemos reiterar que la modificación de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a fin de disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, conforme al Ministerio de Defensa, *"no vulnera derechos ni principios fundamentales; además, coadyuvará en la gestión de los recursos humanos y generará mayores beneficios para el personal de salud del Sector Defensa"*¹⁴.

6. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, "[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, "[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, "[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación".
- Decreto Legislativo 276, promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 1 prescribe que, "[l]a Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se

¹³ Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Exposición de Motivos.

¹⁴ Oficio N° 00518-2025-MINDEF/DM

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos".

- El numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, norma que refiere que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud¹⁵.

¹⁵ **"Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

3.2. El Personal de la Salud.-

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

1.- Médico Cirujano.

2.- Cirujano Dentista.

3.- Químico Farmacéutico.

4.- Obstetra.

5.- Enfermero.

6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X".

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud - EsSalud, del Seguro Integral de Salud - SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- El capítulo IV de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud señala que las actividades de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud se estructuran de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, en concordancia con la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, que precisa que los aspectos regulados en el Decreto Legislativo 276 se mantienen aplicable a los profesionales de la salud, a excepción del sistema de compensaciones remunerativas, siendo vigente: el ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, término de la carrera y otras materias no reguladas por el régimen especial del personal técnico y auxiliar asistencial.
- El artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo 276 aprobado mediante Decreto Supremo 005-90-PCM, norma que señala que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, mediante el cambio de grupo ocupacional del servidor; entendiéndose que, la progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.
- La Centésima Decima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece alcances y precisiones para el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera solamente para el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales.

7. Análisis de las opiniones

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02364-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Defensa.
- Oficio N° 02363-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 02365-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 00518-2025-MINDEF/DM, a través del cual, el ministro de Defensa, en base al Informe Legal N° 00666-2025-MINDEF/SG-OGAJ, **concluye que la propuesta normativa es viable**, debido a que, *"de acuerdo a lo informado por las Instituciones Armadas se cuentan con plazas vacantes presupuestadas que pueden ser ocupadas por el personal del área de salud, con la finalidad de acceder a un grupo ocupacional y a una línea de carrera distinta al que poseen; no generando un costo adicional al erario nacional, dada la naturaleza de la propuesta que modifica y precisa aspectos ya existentes en la legislación vigente"*, además que, *"no vulnera derechos ni principios fundamentales; además, coadyuvará en la gestión de los recursos*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

humanos y generará mayores beneficios para el personal de salud del Sector Defensa".

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto legislativo materia de análisis, se evidencia que tiene por objeto modificar, la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, que corresponde a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto legislativo, es el personal asistencial de salud del Ministerio de Defensa (incluye al Ejército del Perú, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú), que puede acceder a una plaza vacante presupuestada, en observancia de su derecho fundamental a la promoción del empleo y a la igualdad.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre el Proyecto de Ley materia de comentario, precisa en su Exposición de Motivos, el siguiente análisis de costo-beneficio:

"La propuesta legislativa evidencia que no implica un costo adicional para el Estado, ya que faculta al Ministerio de Defensa para llevar a cabo los cambios de grupo ocupacional y de línea de carrera dentro del marco presupuestario vigente. Este enfoque permite optimizar los recursos existentes y mejorar la gestión del personal sin requerir un aumento en el presupuesto".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

A lo expuesto, debemos añadir la opinión expedida por el Sector Defensa, en los siguientes términos:

“• Al respecto, la propuesta permitirá al Ministerio de Defensa realizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera **dentro del marco presupuestal ya establecido, sin generar la necesidad de incrementar el gasto público.** Esto asegura que los recursos existentes sean utilizados de manera más efectiva, optimizando la calidad y especialización del personal de salud en beneficio de los servicios prestados por los institutos armados. Además, al garantizar una mejor correspondencia entre las funciones desempeñadas y las competencias profesionales del personal, se espera una mejora en la productividad y en los resultados de las instituciones beneficiadas.

• Del mismo modo, el presente proyecto normativo busca proteger la estabilidad jurídica y laboral del personal de salud en el Ministerio de Defensa, permitiendo que los procesos de cambio de grupo ocupacional se realicen de manera justa y ordenada reforzando el compromiso del Estado con la profesionalización del personal de salud y asegura que las necesidades particulares de cada sector sean atendidas con precisión, en línea con el marco legal más adecuado para cada situación.

• Asimismo, **de acuerdo a lo informado por las Instituciones Armadas se cuentan con plazas vacantes presupuestadas que pueden ser ocupadas por el personal del área de salud, con la finalidad de acceder a un grupo ocupacional y a una línea de carrera distinta al que poseen; no generando un costo adicional al erario nacional, dada la naturaleza de la propuesta que modifica y precisa aspectos ya existentes en la legislación vigente.**

• En ese contexto, este proyecto de ley **ofrece un impacto positivo al brindar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal de salud, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector.** Este fortalecimiento del recurso humano tiene el potencial de traducirse en mejores servicios de salud para los miembros de las Fuerzas Armadas, contribuyendo así a un ambiente de trabajo más motivado y eficiente. En resumen, el proyecto no solo optimiza el uso del presupuesto existente, sino que también promueve una gestión más eficaz y un servicio de salud de mayor calidad dentro del Ministerio de Defensa”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Personal asistencial de salud del Ministerio de Defensa. (incluye al Ejército del Perú, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú).	Disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa, optimizando su derecho a la igualdad y a la promoción en el empleo.	La implementación de la propuesta no implica un costo adicional para el Estado, ya que faculta al Ministerio de Defensa para llevar a cabo los cambios de grupo ocupacional y de línea de carrera dentro del marco presupuestario vigente, no irrogando mayores gastos al tesoro público.

Conforme podemos apreciar, la propuesta genera mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

8.4. Contexto de la Iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, la propuesta legislativa, al modificar, la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, que corresponde a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa, optimiza los derechos fundamentales a la promoción del empleo y a la igualdad de los servidores en mención.

8.5. El objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley materia de análisis, tiene por objeto modificar, la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, que corresponde a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a fin de disponer, de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

El Proyecto de Ley 10413/2024-CR, producirá como cambio: disponer de modo excepcional, el proceso de cambio del grupo ocupacional y de la línea de carrera del personal asistencial profesional, de auxiliar técnico a profesional de salud del Ministerio de Defensa (incluye al Ejército del Perú, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú), optimizando sus derechos fundamentales a la igualdad y a la promoción en el empleo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

8.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 10413/2024-CR, proyecta tener los siguientes resultados:

- Gestionar en el 2025, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial de salud del Sector Defensa, mediante un concurso de méritos cerrado.
- Optimización de los derechos fundamentales a la promoción del empleo y a la igualdad de los servidores destinatarios de la propuesta.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal de salud, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **10413/2024-CR**, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025

Artículo único. Incorporación de los literales 5, 6, 7 y 8 a la disposición complementaria final centésima décima octava de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Se incorpora los literales 5, 6, 7 y 8 a la disposición complementaria final centésima décima octava de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:

"CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

[...]

5. Se autoriza, de manera excepcional durante el año 2025, al Ministerio de Defensa, para convocar concurso de méritos cerrado dentro de la entidad, con el fin de llevar a cabo el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, en plazas vacantes, liberadas, plazas orgánicas, en los institutos armados del Ministerio de Defensa. En cuanto a las plazas orgánicas, el cambio se realiza en la misma plaza orgánica donde el profesional se encuentra laborando a la fecha y se efectúa a nivel de inicio de grupo. Esta autorización está exenta de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

6. Se exime al Ministerio de Defensa de la aplicación de los artículos 42°, 45°, 60°, 61°, 62° y 63° del capítulo V del Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, así como de otras normativas vigentes que restrinjan u obstaculicen el proceso de cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera. Dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se debe aprobar un reglamento mediante resolución ministerial, que define los requisitos como título profesional, servicio rural y urbano marginal de salud - Serums, habilitación profesional, ser nombrado con antigüedad de 03 años a la fecha de vigencia de la presente ley, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera.

7. Se autoriza al Ministerio de Defensa para realizar los concursos de méritos mencionados utilizando su presupuesto institucional, sin requerir recursos adicionales del tesoro público. Para ello, puede

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el objetivo de habilitar la Partida de Gasto 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales", en caso de que necesite una mayor disponibilidad presupuestaria.

8. El Ministerio de Defensa envía la documentación correspondiente a la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) para la creación de los registros necesarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de acuerdo con la normativa vigente, si corresponde. Asimismo, autorizar al Ministerio de Defensa para modificar el cuadro para asignación del personal provisional (CAP-P) y aprobar el presupuesto analítico del personal (PAP) en tanto no se apruebe el cuadro de puestos de la entidad (CPE), para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Autorización al Ministerio de Defensa para realizar modificaciones en su presupuesto institucional del año fiscal 2025

1. Se autoriza al Ministerio de Defensa para realizar modificaciones en su presupuesto institucional del año fiscal 2025, sin solicitar recursos adicionales al tesoro público, con el fin de llevar a cabo el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de salud. Estas modificaciones deben ser aprobadas mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Defensa.
2. Los recursos autorizados no pueden ser utilizados para fines distintos a los asignados, bajo responsabilidad.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 6 de mayo de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 09:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 19:23:54-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 09:50:51-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORDONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 09:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 09:12:00-0500

JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 09:57:30-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 14:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 14:29:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 12:32:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 15:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 18:47:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 16:28:33-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 08:54:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 17:08:34-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2025 11:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 09:00:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 10:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2025 17:41:55-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 11:53:12-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 09:17:20-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 16:29:39-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10413/2024-CR, Proyecto de Ley que modifica la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 11:09:00-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Ivania
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 12:07:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 11:04:58-0500